

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.570/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 835 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Guadalupe Castro Gómez, contra la empresa “Promociones del Miño 4000, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 391 de 2009*

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—  
Por la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, doña Guadalupe Castro Gómez, que comparece representada por el graduado social don Raúl Granado Gallego y, de otra, como demandada, “Promociones del Miño 4000, Sociedad Limitada”, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por doña Guadalupe Castro Gómez, vengo a condenar a la empresa “Promociones del Miño 4000, Sociedad Limitada”, a satisfacerla por los conceptos de la demanda la cantidad de 4.455,92 euros, con más el 10 por 100 anual de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto” con el número de cuenta 2506/0000/65/835/09.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promociones del Miño 4000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.608/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 6 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Recio García, contra las empresas “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de las ejecutadas en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—  
Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 4.136,06 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, librándose para ello el correspondiente oficio.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Así lo mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.409/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 103 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Florín Orleanu, don José María Jiménez Delgado y don Oleksandr Hrystan, contra la empresa “Servipladi 24 horas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en los autos de ejecución número 135 de 2009 de este Juzgado se sigue ejecución contra la misma deudora de los presentes, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—  
Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Acumular a la presente ejecución la que se sigue en los autos de ejecución número 116 de 2009 de este Juzgado frente a la común deudora “Servipladi 24 horas, Sociedad Limitada”, debiendo continuar en esta ejecución las sucesivas actuaciones a instancias de don Hrystan Oleksandr, don José María Jiménez Delgado, don Florín Orleanu, don Ciprian Cocioaba Ionut, don Teodor Sebastián Giurutan, doña Mihaela Stoika, don Casimiro Barredo Casado, don José Miguel Camarca Romero, don Issiaka Ambani, don Yuriy Tsyapka, don Luis Altamirano Proaño, don Oleh Harbarchuk y don Artur Piotr Szymański, contra “Servipladi 24 horas, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal acumulado a 202.238,67 euros, más 12.134,31 euros y 20.225 euros de intereses y costas provisionales.

b) Y a tal efecto, oficiase a la entidad “Dragados, Sociedad Anónima”, a fin de recordar el urgente cumplimiento del oficio de fecha 14 de septiembre de 2009 y de que se proceda a tomar nota del nuevo importe de las responsabilidades reclamadas y por las cuales deberán practicarse las retenciones acordadas en dicho oficio al haberse acordado la acumulación a la presente ejecución de la que se sigue en este Juzgado frente a la misma entidad con el número 135 de 2009.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por Ley Orgánica número 1 de 2009 para la interposición del recurso de reposición deberá consignarse la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en "Banesto", con el número 2508, exceptuados los trabajadores y beneficiarios de justicia gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servipladi 24 horas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.577/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oleksandr Hrystan, contra la empresa "Servipladi 24 Horas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Oleksandr Hrystan, contra "Servipladi 24 Horas, Sociedad Limitada", por un importe de 8.742,36 euros de principal, más 524,54 euros y 874 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

c) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

d) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garan-

tía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa "Servipladi 24 Horas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.579/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 238 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Rubén Llambay Rota, contra la empresa "Concrete Mineral Art, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 16 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jorge Rubén Llambay Rota, contra "Concrete Mineral Art, Sociedad Limitada", por un importe de 19.328,36 euros de principal, más 3.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Averiguación Patrimonial, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro o accédase, en su caso, cuando procediere a dicha información a través de la base de datos del Punto Neutro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo

máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2510/0000/00/0238/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social, María del Carmen Camargo Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-